



No hay peor corrupto
que el enemigo de una buena gestión

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL VELEZ**

RESOLUCION RVZ No. 1 6 5 / 0 5

2 4 MAYO 2005

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR REGIONAL VELEZ DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S. en ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO,

Que mediante formulario debidamente diligenciado, el señor **URBEY GARCIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.058.856 expedida en Engaliva, solicitó concesión de aguas de la corriente **EL ARO** que nace en la finca denominada **El Recuerdo**, de propiedad del señor **EDGAR SANABRIA**, ubicada en la vereda **Buenavista** del municipio de **Barbosa**.

El agua solicitada será utilizada para el consumo humano de cuatro (04) personas.

Que se anexa Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez No. 324-29615 de Fecha primero (01) de Abril de 2004

Que con el fin de dar tramite a la solicitud, mediante Auto No. 193-05 del 11 de abril de 2005, el Coordinador de la Oficina CAS Vélez inició el trámite de la solicitud y ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente **EL ARO** y demás sitios de interés de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 0258-05, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 193/ 05 RVZ de fecha Abril 11 de 2005, el día veinticinco (25) de Abril de 2005 se realizó visita de inspección ocular a la Corriente El Aro localizada en el Municipio de Barbosa, contando con la presencia de los Señores Amulfo García Rodríguez identificado con la cedula No 91,015.254 de Barbosa y Delio Hernández identificado con la cedula Nov 5,762.783 de Socorro, donde se determinó lo siguiente:

*El Aljibes denomina **EL ARO**, aflora en el Predio **El Recuerdo** de propiedad del señor **Delio Hernández**, ubicado en la vereda **Buenavista** bajo, del municipio de **Barbosa**, departamento de **Santander**, de este predio discurre en sentido **occidente** **oriente**, aproximadamente a 250 metros en dirección **occidental** de la vivienda del señor **UrbeY García**. El lugar de afloramiento del aljibe se encuentra **desprotegido**, solo cuenta con un franja forestal de **Cinco** metros en la parte alta compuesta por especies de **Aro**(*Trichanthera gigantea*) **Payo** (**ND**), **Anayán** (*Marcia Popayanensis*), entre otras, el sitio de afloramiento es en forma **circular** y posee un **diámetro** de **Dos unto Treinta** metros (**2,30 m**) el cual está provisto de **poll sombra**, no posee **aislamiento** y en la zona predominan los cultivos de **pan coquer** **Café** **Y plátano**)*

24 MAYO 2005

165/05

La captación directamente en el lugar de afloramiento: a través de una manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro, con un filtro manual aproximadamente a ochenta metros abajo el diámetro de la manguera se reduce a $\frac{1}{2}$ pulgada la cual conduce el agua para la vivienda del señor García, la cual cuenta con su respectivos registros, llaves terminales y pozo séptico. Los peticionarios toman el agua de dicho afloramiento hace seis (6) meses aproximadamente

Aforo : se practico el aforo, en el sitio de la captación, utilizando el método volumétrico, el cual nos dio un resultado de 0.05 L/S, según la información del acompañante en época de estiaje se reduce en un 60%, quedando un caudal que corresponde a 0.03L/S. Dejando el 30% de remanente como figura jurídica y de protección de las micro cuencas que equivalen al 0.009L/S, obtendremos un caudal base de reparto del 0.021L/S, el cual será utilizado para otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor URBEY GARCIA

Aprovechamientos: Realizando un recorrido 100 metros arriba y 300 metros abajo del lugar de captación no se encontró ninguna captación de agua derivando de de este nacimiento, es de resaltar que en la parte alta del sitio de afloramiento no se observaron mas aljibes ni cauces, al igual que al revisar la base de datos de la corporación no se encontraron solicitudes de la misma.

Requerimientos de Caudal:

REQUERIMIENTOS	CAUDAL (L/Sg)
Vivienda Urbey García Rodríguez (5 personas)	00.01
TOTAL REQUERIDO	0.01 L/Sg.
CAUDAL BASE DE REPARTO	0.021 L/Sg.

El caudal total requerido por URBEY GARCIA RODRIGUEZ es de 0.01 L/seg.

CONSIDERACIONES

Realizados los cálculos de caudal y los porcentajes de reducción y de remanente de protección se estableció que el caudal disponible es de 0.021L/Seg.

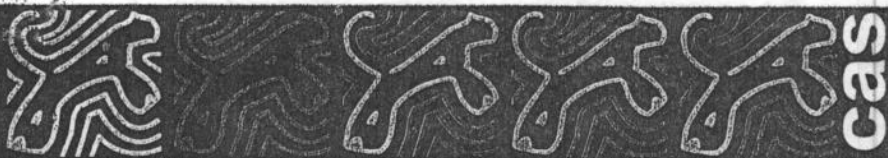
Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional Vélez, no se encontró solicitud del afloramiento denominado El Aro, ubicado en la vereda Buenavista bajo Municipio de Barbosa.

Teniendo en cuenta el caudal base de reparto y la solicitud presentada por el señor URBEY GARCIA RODRIGUEZ, se determina que si existe la disponibilidad del recurso hídrico, para otorgar la presente concesión de agua para el consumo de una familia (Cinco (5) personas) equivalente a 0.01 L/Seg equivalente al 47% del caudal disponible

Se debe realizar la ampliación, aislamiento y reforestación de la franja forestal protectora del aljibe denominado El Aro

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la visita realizada al sitio de influencia y los considerándos, se Conceptúa y Recomienda a la Coordinación de la oficina de Regional Velez Lo Siguiente



165705

24 MAYO 2005

No hay peor corrupto
que el enemigo de una buena gestión

Otorgar concesión de aguas en un caudal de Cero Punto Cero Un litros por segundo (0.01 L/5g) L/seg), equivalente al Cuarenta y siete por ciento (47%) del caudal disponible del Aljibe El Aro ubicado en la vereda buena Vista bajo, a nombre de el señor URBEY GARCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'058.886 expedida en Engativa, para beneficio de una (1) familia residente en el predio Palestina, de la vereda Buena vista bajo del municipio de Barbosa

El agua concesionada será utilizada, para consumo humano exclusivamente

El beneficiado con la concesión de aguas deberá realizarle mantenimiento al pozo séptico construido de la vivienda y construir el campo de infiltración para las aguas jabonosas y residuales generadas en la misma, evitando la contaminación del recurso hídrico del sector y de suelos de predios aledaños.

Solicitar al Señor URBEY GARCIA RODRIGUEZ, en calidad de beneficiario y al señor DELIO HERNANDEZ, en su calidad de propietario tanto del predio de la zona de eflorescimiento del aljibe El Aro, como de los que bordean el cauce de la corriente hídrica, para que demarquen, cercuen y reforesten las franjas forestales protectoras de la corriente. Iniciando en una distancia de treinta (30) metros a la redonda de la zona de nacimiento y Diez (10) metros a cada lado del cauce

Se advierte a los señores antes citados, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1449 de 1974, se entiende como franjas forestales protectoras, una franja de 100 metros a la redonda de la zona de nacimientos y 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas, sean estas permanentes o no.

El beneficiario de la Concesión de Aguas, es decir el señor URBEY GARCIA RODRIGUEZ que debe contribuir en forma activa a la demarcación, cercado y reforestación de las franjas forestales protectoras del aljibe El Aro. De igual forma deben denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídrico.

La corporación Autónoma Regional de Santander CAS realizara visitas de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que imponga la providencia que acoja el presente informe (...)

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

24 MAYO 2005

165/05

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor **URBEY GARCIA RODRÍGUEZ** identificado con c.c. No. 79.058.856 de Engativa, en un caudal de cero punto cero un (0.01 L/S) litros por segundo equivalente al 47% del caudal base de reparto de la corriente **EL ARO**, ubicado en la vereda Buena Vista Bajo, para beneficio del predio Palestina ubicado en la vereda Buena Vista Bajo del municipio de Barbosa.

El agua concesionada será utilizada para consumo humano de una (1) familia cinco (05) personas exclusivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce de la corriente **EL ARO** a nombre del señor **URBEY GARCIA RODRIGUEZ**, para que siga derivando únicamente el caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: La vivienda del predio beneficiado con la Concesión de Aguas, deberá mantener en buen estado de funcionamiento el pozo séptico que existe en la casa de habitación, y construir el campo de infiltración para las aguas jabonosas y residuales generadas en la misma, evitando la contaminación del recurso hídrico del sector y de suelos de predios aledaños.

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor **URBEY GARCIA RODRIGUEZ**, en calidad de beneficiario y al señor **DELIO HERNANDEZ**, en su calidad de propietario tanto del predio de la zona de afloramiento del aljibe El Aro, como de los que bordean el cauce de la corriente hídrica, para que demarquen, cerquen y reforesten las franjas forestales protectoras de la corriente. Iniciando en una distancia de treinta (30) metros a la redonda de la zona de nacimiento y Diez (10) metros a cada lado del cauce para mantener la franja forestal protectora de la corriente denominada **EL ARO**, entendiéndose por franja forestal protectora una distancia no menor a quince (15) metros a lado y lado de la corriente y cincuenta (50) metros a la redonda del sitio del nacimiento.

ARTICULO QUINTO: Advertir a los señores **URBEY GARCIA RODRÍGUEZ** Y **DELIO HERNANDEZ** que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1449 de 1974, se entiende por franjas forestales protectoras, una franja de cien (100) metros a la redonda de la zona de nacimientos y treinta (30) metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas, sean permanentes o no.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de este nacimiento deberá contribuir en forma activa a la demarcación, cerrado y reforestación de las franjas forestales protectoras del nacimiento denominado **EL ARO**, que nace en predios del señor **DELIO HERNANDEZ**, ubicado en la vereda Buena Vista Bajo del municipio de Barbosa, y además deberá denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídrico de esta micro-cuenca.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.



1 6 5 / 0 5

*No hay peor corrupto
que el enemigo de una buena gestión*

24 MAYO 2005

ARTICULO OCTAVO: El titular de la concesión que mediante esta resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el beneficiado en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO DECIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud de las interesadas dentro del último año de vigencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 de Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS Vélez para ser anexado al expediente No. 132-04.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación programara visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Comisionar al Personero Municipal de Barbosa, para que notifique personalmente de la presente providencia a los señores URBEY GARCIA RODRÍGUEZ y DELIO HERNANDEZ a quienes se podrán localizar en los alrededores del afloramiento del aljibe denominado El Aro de la vereda Buena Vista Bajo de esa localidad, y hágasele entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

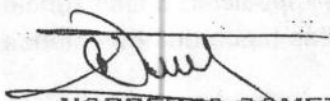
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador Regional CAS Vélez, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

165/051

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de su notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

24 MAR 1951



NORBERTO GOMEZ JOYA
Coordinador Regional CAS Vélez

Exped. 132-04 OAV

Tap/NGJ

Vo.Bo.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

21/07/2015 09:16:59 Cajero: cagalvis

Oficina: 6046 - VELEZ

Terminal: ORI031WXP024 Operación: 33404009

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$62,436.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 19452390

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Graciela Ariza Perez

28. 440.354

EXP
030/14
PAGO DE
PUBLICACION

Resolucion DGL

373 /15



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

15/07/2015 10:45:22 Cajero: cagalvis

Oficina 6046 - VELEZ

Terminal. ORI031WXP024 Operación: 33234139

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$51,600.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 13775766

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Expediente 192/12.

Luis Ernesto Barbosa Zuñiga

13.7757.66



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

15/04/2015 09:22:41 Cajero: cagalvis

Oficina: 6046 - VELEZ

Terminal: ORI031WXP024 Operación: 30225032

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$57,750.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 28477524

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Exp: 296-11

Para publicación

maria pascuata Ariza

23/01/2015 14:36:07 Cajero: cagalvis

Oficina: 6046 - VELEZ

Terminal: ORI031WXP024 Operación: 27867121

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$49,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 79058886

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Expediente No. 13 2 / 04

Urbey Garcia Rodriguez.